



Cumbal, 15 de octubre de 2026.

Señor:

CRISTIAN DAVID CHAZATAR CUASTUMAL

Ing. Civil.

empedradosandinos.chiles@gmail.com

Referencia: Respuesta a observaciones presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA 053-2026 que tiene por objeto “**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS ANDINOS EN DIVERSOS SECTORES DE LAS VEREDAS LA CALERA, CRISTO REY Y NAZATE Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO (ADOQUINADO) EN LAS VEREDAS CHILES CENTRO Y LA CALERA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CHILES, MUNICIPIO DE CUMBAL – NARIÑO**”

Cordial Saludo,

En atención al oficio radicado el 14 de octubre de 2026, dentro del término previsto en el cronograma para presentar observaciones al pliego de condiciones (hasta el 16 de octubre de 2026), mediante el cual formula observaciones y solicitudes específicas al proceso contractual de la referencia, el Municipio de Cumbal emite respuesta formal, expresa, motivada y de fondo a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

La limitación de convocatorias públicas a MIPYMES y su delimitación territorial se rigen por el Decreto 1082 de 2015 (artículos modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), específicamente por los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

(...)



ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Sobre el alcance de estas disposiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en el Concepto C-867 del 7 de julio de 2026, precisó los siguientes criterios que sustentan la actuación de la Entidad:

"Adicional a lo expuesto, es importante destacar que la decisión de limitar el proceso territorialmente es potestativa de la entidad contratante. Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem, la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.



del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. (...) En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades (...).

En el mismo concepto se establece que:

“Cuando el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Mipyme tenga domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato, se refiere a un atributo de la personalidad jurídica —la ciudad o municipio inscrita estatutariamente y en el registro mercantil según el derecho privado— y no a un lugar donde la empresa ejerce materialmente su actividad económica...”

En este contexto, es importante precisar que la limitación territorial a Mipyme no constituye, por sí misma, una restricción arbitraria a la participación. Se trata de una figura prevista en la normativa de contratación pública que permite, cuando se cumplen las condiciones legales, favorecer la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato, promoviendo su acceso a las oportunidades de contratación pública.

Lo anterior no significa que la aplicación de esta medida sea automática ni que pueda prescindir de la debida justificación. Por el contrario, su procedencia debe examinarse a partir de las condiciones particulares del proceso, las solicitudes recibidas, el cumplimiento de los requisitos legales y los fundamentos técnicos y económicos pertinentes.

Para el presente proceso, la Entidad adelantó el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la limitación territorial al municipio de Cumbal. Los fundamentos invocados para sustentar la decisión se desarrollan en las respuestas que siguen, sin perjuicio de las precisiones que corresponden en materia de publicidad y acceso a los documentos del expediente contractual.

Aclarado lo anterior, la Entidad procede a pronunciarse frente a cada una de las solicitudes.

SOLICITUD PRIMERA:

Verificar integral e individualmente las cinco solicitudes presentadas para limitar la convocatoria a MIPYMES, precisando las fechas y horas de radicación y estableciendo cuáles cumplieron oportunamente los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA:

El Municipio de Cumbal realizó la verificación individual e integral de las cinco (5) solicitudes recibidas en la Oficina de Contratación del Palacio Municipal (Carrera 10 No. 10-40, barrio Bolívar), lugar señalado para el efecto en el aviso de convocatoria y en el numeral 2.5 del proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo que el cronograma fijó como «Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes», que vencía el 9 de octubre de 2026.

Todas las solicitudes fueron radicadas oportunamente y cumplieron rigurosamente con los requisitos fijados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La fecha y la hora de radicación de cada una, según la planilla de recepción, son las siguientes:



No.	Fecha	Hora	Mipyme solicitante	NIT
1	9-oct-2026	08:39:29	PROYEC ANDES S.A.S.	900.953.577-1
2	9-oct-2026	10:49:35	GRAMIM S.A.S.	901.804.805-1
3	9-oct-2026	11:13:34	ARQUISUR S.A.S.	901.460.923-4
4	9-oct-2026	14:32:10	C & C CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	901.811.370-9
5	9-oct-2026	14:34:41	CONSTRUSEG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	901.565.709-6

Como se observa, las cinco (5) solicitudes se recibieron el 9 de octubre de 2026, último día del plazo, dentro del horario de atención fijado en el aviso de convocatoria (de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m.). Ese día era el día hábil anterior a la expedición de la Resolución 3260 del 13 de octubre de 2026, que ordenó la apertura, pues el lunes 12 de octubre fue festivo. Se cumplió así la antelación mínima de un (1) día hábil que exige el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Aun si, en gracia de discusión, se excluyera cualquiera de ellas, las restantes superarían el mínimo de dos (2) solicitudes que exige esa misma norma.

Con el objetivo de respaldar la respuesta se adjunta copia de la planilla de recepción de documentos para limitación a Mipymes del 9 de octubre de 2026:

PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA N.º 053-2026
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

No. DE INSCRIPCIÓN	FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE	FIRMA	CELULAR/CORREO ELECTRÓNICO
1	9-10-26	8:39:29 am	Proyec Andes SAS	900953577-1		3116414032
2	9-10-26	10:49:35 am	Gramim SAS	901804805-1		3208972028
3	9-10-26	11:13:34 am	Arquisur SAS	901460923-4		3105136823
4	9-10-26	14:32:10 am	C & C Constructora Consultoría y Construcción S.A.S.	901811370-9		3114440014
5	9-10-26	14:34:41 am	Construseg Consultoría y Construcción S.A.S.	901565709-6		3215092007

Anyela Yurani Taramuel
Anyela Taramuel Alpala
Auxiliar Administrativo

SOLICITUD SEGUNDA:

Verificar la suficiencia, validez y vigencia de los documentos aportados por cada sociedad para acreditar su condición de MIPYME, la antigüedad y su domicilio en el municipio de Cumbal, así como el cumplimiento del umbral económico aplicable al proceso.

RESPUESTA:

La Entidad verificó la documentación que soporta cada una de las solicitudes, encontrando lo siguiente:

1. **Acreditación de MIPYME, Antigüedad y Domicilio:** Cada una de las cinco (5) empresas aportó su Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición dentro



de los sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, que empezó con la publicación del aviso de convocatoria el 5 de octubre de 2026 (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015), junto con la comunicación y el anexo de acreditación del tamaño empresarial suscritos por el representante legal y el contador público (numeral 2 del mismo artículo). En ellos se constató: (i) existencia y constitución legal superior a un (1) año; (ii) domicilio principal registrado jurídicamente en el Municipio de Cumbal, Nariño; (iii) condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, acreditada con la certificación del representante legal y del contador; y (iv) objeto social pertinente y directamente relacionado con la ejecución de obras viales e infraestructura civil. En estricta concordancia con el Concepto C-867 de 2026 de CCE, la certificación del Registro Mercantil constituye la prueba idónea del domicilio como atributo de la personalidad jurídica.

Adicionalmente, la Entidad cotejó esa información con el Registro Único Empresarial y Social (RUES) que administra Confecámaras, con el siguiente resultado:

Mipyme	Matrícula (C. C. de Ipiales)	Fecha de matrícula	Existencia al 9-oct-2026	Renovació n	Actividades CIIU
PROYEC ANDES S.A.S.	36538	22-mar-2016	10 años y 6 meses	16- ene-2026	7111, 4210, 4663, 4112
GRAMIM S.A.S.	57931	21-feb-2024	2 años y 7 meses	25- mar-2026	4290, 4390, 4329, 7111
ARQUISUR S.A.S.	50061	25-feb-2021	5 años y 7 meses	1-abr-2026	4290, 4111, 4112
C & C CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	57905	20-feb-2024	2 años y 7 meses	27- may-2026	7111, 4290, 4220, 7112
CONSTRUSEG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	52691	14-feb-2022	4 años y 7 meses	6-mar-2026	4111, 4390, 4752, 7112

La información consultada evidencia que las cinco (5) sociedades tienen matrícula activa y renovada en 2026, más de un (1) año de existencia a la fecha de su solicitud e inscripción en el Registro Único de Proponentes. Sus actividades económicas comprenden la construcción de carreteras (CIIU 4210), de otras obras de ingeniería civil (4290), de proyectos de servicio público (4220) y de edificaciones (4111 y 4112), así como la arquitectura y la ingeniería (7111 y 7112). Con ello se cumple también la exigencia de que las personas jurídicas solicitantes tengan un objeto social que les permita ejecutar el contrato (inciso final del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

Cumplimiento del Umbral Económico: Conforme al documento «Umbrales 2026», elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y publicado por Colombia Compra Eficiente, para la vigencia 2026 los US\$125.000 equivalen a \$511.708.497,00 M/CTE, de modo que la convocatoria puede limitarse a Mipymes cuando el valor del proceso sea menor a esa suma. El presupuesto oficial del presente proceso (respaldado mediante el CDP No. 2026000035 del 28/09/2026) asciende a \$419.255.788,95 M/CTE (incluidos AIU e impuestos). Al existir una diferencia a favor de \$92.452.708,05 M/CTE, el proceso se sitúa por debajo del límite normativo, cumpliendo el requisito de cuantía del numeral 1 del art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

SOLICITUD TERCERA:

Identificar los fundamentos técnicos, económicos y de mercado que sustentan la decisión de restringir la participación exclusivamente a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Cumbal, precisando los apartados de los estudios del sector y demás documentos contractuales que respaldan dicha determinación.



RESPUESTA:

La Entidad precisa que, aunque el análisis específico de la limitación territorial a Mipymes no se había publicado de manera independiente en SECOP I, dicho análisis sí fue realizado por el Municipio de Cumbal y se adjunta a la presente respuesta como soporte de la motivación de la decisión adoptada.

La limitación territorial es una decisión de la Entidad, adoptada una vez verificados los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (valor del proceso inferior a US\$125.000 y solicitudes oportunas de por lo menos dos Mipymes), y que en este caso coincide con lo que pidieron las cinco (5) Mipymes solicitantes, todas domiciliadas en Cumbal. Esa decisión se apoya en los siguientes fundamentos, que constan en los estudios previos, en el análisis del sector y en la verificación de las solicitudes:

Pluralidad y Capacidad del Mercado Local: cinco (5) Mipymes domiciliadas en Cumbal, todas con matrícula activa, inscripción en el RUP y actividades de construcción de vías y obras civiles, pidieron la limitación. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la limitación territorial es razonable cuando en el lugar de ejecución «existe un número significativo de MiPymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación» (Concepto C-089 de 2023, citado en el C-867 de 2026), y eso es lo que acreditan las cinco solicitudes. Ese número supera, además, el mínimo de dos (2) solicitudes que exige el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y permite prever pluralidad de oferentes dentro del ámbito municipal. A ello se suma que, según el análisis del sector (numeral 1.1.1), la actividad del sector de infraestructura «está concentrada en las pequeñas y medianas empresas, con una participación que supera el 80% tanto en ingresos operacionales como en activos».

1. **Análisis Estadístico de Proporcionalidad del Presupuesto:** El Estudio del Sector analizó una muestra representativa de 13 procesos de mejoramiento de vías terciarias, empedrados andinos y adoquín en la subregión (SA 010-2026, SA 022-2023, SA 011-2022, SA 036-2026, SA 006-2026, SA 008-2025 y SA 003-2024 de Cumbal; SA 014-2025 de Consacá; SAMC 2025-002 y SAMC 001-2025 de Sapuyes; SA 002-2023 de Aldana; SA 003-2025 de Tangua; y SAMC-011-2026 de Ricaurte).
 - **Media Aritmética (Promedio de mercado):** \$313.835.184,33 M/CTE
 - **Mediana:** \$324.258.297,52 M/CTE
 - **Rango Observado:** Entre \$200.999.099,09 y \$389.972.799,00 M/CTE

El presupuesto oficial de \$419.255.788,95 M/CTE guarda proporcionalidad con la muestra, justificándose técnicamente debido a que contempla la ejecución simultánea de dos tipologías de obra (empedrados andinos y pavimento articulado/adoquín) interviniendo múltiples frentes en las veredas La Calera, Cristo Rey, Nazate y de forma estratégica en el Resguardo Indígena de Chiles.

2. **Fortalecimiento de la economía y del empleo locales:** los estudios previos señalan que el proyecto busca «fortalecer la economía local y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades beneficiarias», y el análisis del sector registra que la construcción «moviliza el empleo de mano de obra no calificada y con ello contribuye a disminuir los niveles de desempleo en el país». Que el contrato lo ejecute una Mipyme domiciliada en el municipio donde se invierten los recursos es coherente con esos fines.

SOLICITUD CUARTA:

Revisar la justificación jurídica y técnica de mantener la limitación exclusivamente municipal y, en caso de no encontrarse suficientemente sustentada, modificar dicha restricción para



permitir la participación de MIPYMES del departamento de Nariño, siempre que se mantengan acreditados los presupuestos legales que permiten limitar la convocatoria a MIPYMES.

RESPUESTA:

Revisados los antecedentes y el marco legal, el Municipio de Cumbal ratifica y mantiene la limitación territorial al municipio de Cumbal.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que emplea el verbo «poder», la limitación territorial es una facultad discrecional de la Entidad, que exige el cumplimiento previo de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y una motivación adecuada a los fines de la norma y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y Concepto C-867 de 2026 de Colombia Compra Eficiente). En cuanto a la escala territorial, la misma Agencia precisó en el Concepto C-1434 de 2025 que «si la ejecución contractual se circunscribe a un solo municipio, será razonable aplicar la limitación a las Mipyme domiciliadas en dicho municipio; si, por el contrario, abarca varios municipios dentro de un mismo departamento, podrá extenderse válidamente al ámbito departamental. Lo relevante es que la medida sea proporcional, razonable y garantice una pluralidad suficiente de oferentes». Ese es el caso: el contrato se ejecuta íntegramente en el municipio de Cumbal, en las veredas La Calera, Cristo Rey, Nazate y Chiles Centro, y cinco (5) Mipymes domiciliadas en el municipio, con objeto social para ejecutarlo, pidieron la limitación, circunstancia que, según Colombia Compra Eficiente, «podría servir de motivación para la limitación territorial» (Concepto C-089 de 2023). Por tratarse de una facultad, ningún interesado puede imponer a la Entidad un ámbito territorial distinto del que ella adoptó dentro de ese marco. La decisión es, además, idónea y proporcional a los fines perseguidos:

- Promueve la reactivación económica y el fomento del empleo directo en el municipio donde se invierten los recursos públicos.
- Atiende la necesidad logística y de concertación social directa requerida para ejecutar intervenciones viales en territorio del Resguardo Indígena de Chiles.

Existiendo cinco (5) MIPYMES con domicilio en Cumbal cuyas solicitudes cumplieron los requisitos legales, la limitación municipal cumple a cabalidad con la Ley y los Estudios del Sector, por lo que resulta improcedente acceder a la ampliación territorial al departamento de Nariño.

SOLICITUD QUINTA:

Publicar o indicar el lugar donde pueden consultarse los documentos públicos que sustentaron la decisión de limitar la convocatoria, incluyendo las solicitudes recibidas, sus constancias de radicación, los documentos de acreditación de la condición de MIPYME y del domicilio, así como los estudios que fundamentan la limitación territorial.

RESPUESTA:

Sobre la publicación de la documentación de la solicitud de limitación a Mipyme recibidas, es importante informarle que La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente emitió la CIRCULAR EXTERNA UNICA, código: CCE-EICP-MA-06, versión 03 del 27 de diciembre de 2023, que tiene como finalidad armonizar la normativa vigente en materia de compras y contratación pública, y contiene en su capítulo 11, «Apertura de ofertas», parámetros para ese acto, acto que incluye el acta de cierre del proceso de selección y la publicación de ofertas, existiendo trato diferenciado entre procesos publicados en SECOP I y procesos publicados en SECOP II.



En cuanto al acápite relativo a "Publicación de las ofertas", contenido en el numeral 11.2, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

"Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, las Entidades Estatales después de ocurrido el cierre del Proceso deben entregar las copias que se soliciten de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en SECOP II, salvo aquella información sujeta a reserva legal.

En los Procesos de Contratación que se publiquen en SECOP I, las Entidades Estatales expedirán, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios."

Aclarado lo anterior, se informa al peticionario que la decisión de limitar la convocatoria y la relación de las cinco (5) solicitantes, con su NIT, domicilio y documentos aportados, están publicadas en el SECOP I desde el 13 de octubre de 2026, en la Resolución 3260 de esa fecha y en el numeral 2.5 del pliego de condiciones definitivo (constancia 26-11-14813012). Además, la totalidad de la documentación de las solicitudes recibidas reposa en original en el archivo físico de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal, lugar donde pueden ser consultados por los interesados o expedidos en copia (a costa de quien demuestre interés legítimo) dentro del horario preestablecido de atención al público.

Sin embargo, el análisis específico de la limitación territorial y la totalidad de los soportes de las solicitudes no se habían publicado de manera independiente. Por esta razón, y con el propósito de facilitar el acceso a la información y permitir la verificación de los fundamentos de la decisión, con la presente respuesta se adjuntan copias digitales de las cinco (5) solicitudes de limitación a Mipymes, sus documentos de soporte, la planilla de recepción del 9 de octubre de 2026 y el análisis específico que sustenta la decisión territorial.

La documentación original reposa en el expediente físico de la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cumbal, ubicada en la carrera 10 No. 10-40, barrio Bolívar, donde puede ser consultada por los interesados dentro del horario de atención al público. Las solicitudes de copia se tramitarán conforme a las normas aplicables sobre acceso a documentos públicos y protección de la información que legalmente tenga carácter reservado.

Adicionalmente, las copias digitales que se anexan a esta respuesta se remiten al correo electrónico empedradosandinos.chiles@gmail.com, sin costo para el peticionario.

SOLICITUD SEXTA:

En caso de evidenciarse el incumplimiento de los requisitos legales para limitar la convocatoria o la ausencia de sustento suficiente para la restricción territorial, adoptar las medidas administrativas y contractuales que resulten procedentes para corregir la situación, efectuando los ajustes correspondientes al proceso y a su cronograma, de manera que se garantice la participación en condiciones de igualdad.

RESPUESTA:

Toda vez que la Entidad comprobó el cumplimiento irrestricto de los requisitos de cuantía, la oportunidad de las solicitudes, la validez probatoria del domicilio jurídico y el sustento técnico-económico en los estudios del sector conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la decisión de limitar la convocatoria al municipio de Cumbal goza de plena legalidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Cumbal



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Cumbal
Nit: 800099066-3

**UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE CONTRATACIÓN**

En consecuencia, no existe mérito técnico ni jurídico para adoptar medidas correctoras, modificar el pliego de condiciones o alterar el cronograma del proceso, garantizándose el derecho a la libre concurrencia e igualdad de condiciones dentro del marco normativo aplicable.

SOLICITUD SÉPTIMA:

Emitir respuesta expresa, completa y de fondo a las observaciones formuladas, antes del vencimiento de las etapas procesales correspondientes, garantizando que los interesados puedan conocer oportunamente las determinaciones adoptadas por la entidad.

RESPUESTA:

Mediante la presente comunicación, la cual se expide dentro del término fijado en el cronograma para responder las observaciones al pliego de condiciones (19 de octubre de 2026) y se publica en el SECOP I, el Municipio de Cumbal otorga respuesta expresa, clara, completa y de fondo a cada uno de los puntos planteados.

Atentamente,

-Original Firmado-
HECTOR ANDRES TAPIE ALPALA
ALCALDE MUNICIPAL

ANEXO:

Copia digital de las cinco (5) solicitudes de limitación a Mipymes, de sus soportes y de la planilla de recepción del 9 de octubre de 2026, remitida al correo electrónico del petionario.